

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.711

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 259 de 13 de septiembre de 1966, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 260 de 13 de septiembre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 234 de 9 de septiembre de 1966, por el cual se conceden unos permisos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 259.—Panamá, 13 de septiembre de 1966.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Delimiro Rodríguez Amador y José del Carmen Andrión, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la Resolución No. 410-A, de mayo 10 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Amonestar a Delimiro Rodríguez Amador, de generales conocidas, por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar daños causados al auto operado por José del Carmen Andrión N., los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango delantero derecho abollado y roto, tapa del motor y camisa del radiador abollados, farol delantero del mismo roto".

Disconforme con este fallo el señor Rodríguez apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito de Panamá y, a fojas 11 del cuaderno se observa que el recurrente solicitó al señor Alcalde que acogiera los testimonios de las señoras Ernesta Costarelos y Paula de Velásquez, sin embargo, aparece únicamente el testimonio de la señora Costarelos. Por otro lado tenemos que, el señor Andrión presentó como testigo al señor Elías Reyes Pérez Pinillo, testimonio que aparece a fojas 15 del cuaderno.

Luego de estas declaraciones el señor Alcalde dictó la Resolución No. 300-S. J., de junio 10 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 410-A, de 10 de mayo de 1966, dictada por el Juez de Tránsito en el sentido de: "Amonestar,

a Delimiro Rodríguez Amador y José del Carmen Andrión N. y los obliga al pago de sus propios daños".

Al ser notificado el señor Andrión de este fallo, anunció avocamiento y, a la vez, confirió poder al Licenciado Carles para que lo representara. Se aprecia que el distinguido letrado llenó los requisitos formales exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que el fallo del señor Alcalde es el más equitativo, por cuanto que las partes, a pesar de presentar testigos, no han podido demostrar claramente su falta de responsabilidad en el accidente. Además los testigos presentados por ambas partes no constituyen plena prueba, de acuerdo con nuestra legislación vigente.

Es evidente, pues, que si ambos conductores hubieran cumplido con las disposiciones que establece el Decreto 159 de 1941, el accidente no se hubiera producido.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 260.—Panamá, 13 de septiembre de 1966.

El señor Juez de Tránsito de la Ciudad de Panamá, por medio de la Resolución No. 503, de 22 de marzo de 1966, condenó a Iran José Moreno a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B. 15.00), como responsable de colisión al no hacer el alto reglamentario y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Mario Julio Lerma Jaén.

El señor Moreno apeló de esta decisión, para ante el señor Alcalde del Distrito y confirió poder a la Licenciada Natividad E. Piñango, profesional que en escrito que aparece a fojas 12, 13 y 13 vueltas, sustentó la alzada exteriorizando una serie de argumentos tendientes a demostrar la falta de responsabilidad de su representado en el accidente comentado.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El señor Alcalde del Distrito, por medio de la Resolución No. 176-S. G., de 6 de junio de 1966, reformó la resolución dictada por el inferior, en el sentido de liberar a Iran José Moreno de la multa de quince balboas (B/. 15.00) que le fue impuesta y confirma en las demás partes la resolución recurrida.

La Licenciada Natividad E. Piñango, al notificarse de este último pronunciamiento manifestó que presentaría reconsideración con apelación y a fojas 22 y 23 aparece el escrito correspondiente.

El señor Alcalde, por medio de la Resolución No. 419-S.J., de 20 de julio de 1966, declaró improcedente la reconsideración solicitada y mantiene en todas sus partes la Resolución No. 176-S.G., de 6 de junio de 1966.

La Licenciada Piñango pidió avocamiento en el acto de notificación que de acuerdo con las constancias de autos fue el día 2 de agosto de 1966, a las 4 de la tarde.

El recurso de avocamiento fue concedido por el señor Alcalde del Distrito y a fojas 29 aparece escrito presentado por el Licenciado Práxedes Palma Castrellón, apoderado de Mario Julio Lerma Jaén, en el que solicita se declare desierto el avocamiento pedido, en vista de que la recurrente no cumplió con los requisitos exigidos en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Al examinar la actuación, este Despacho no puede menos que pronunciarse de acuerdo con lo sostenido por el Licenciado Palma Castrellón, ya que de acuerdo con las constancias procesales, la Licenciada Natividad E. Piñango se notificó el día 2 de agosto de 1966 a las 4 de la tarde solicitando avocamiento al Ejecutivo y consta que hasta el 12 de agosto del mismo año fue que sustentó el recurso y en memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia y no al funcionario que conoció el negocio en segunda instancia, tal como lo exige la disposición antes citada.

En reiteradas ocasiones este Despacho se ha pronunciado en el sentido de que para que el recurso de avocamiento prospere, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En el caso en estudio no se ha cumplido con dichos requisitos.

Por otra parte la responsabilidad del señor José Moreno se encuentra debidamente acreditada en autos y la Licenciada Piñango, apoderada del mismo, ni siquiera alega la inocencia de

su representado, sino que procura que la responsabilidad recaiga en ambos conductores, es decir, acepta que su representado sí infringió las disposiciones de tránsito vigentes.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

DECRETO NUMERO 234

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se conceden unos permisos para exportar novillas o vaquillas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído de concepto favorable de la Junta Directiva del

Instituto Ganadero,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 121 de 12 de mayo de 1966, expedido por el Organo Ejecutivo, crea en toda la Provincia del Darién una Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa;

Que la Resolución No. 41 de 27 de abril de 1966, dictada por el Organo Ejecutivo, prohíbe la exportación del país de novillas o vaquillas;

Que en vista de la vigencia de las disposiciones anteriores, la Junta Directiva del Instituto Ganadero, en su sesión del 30 de agosto de 1966, para no afectar los intereses de los ganaderos de la Provincia del Darién y como una medida de excepción, acordó recomendar al Organo Ejecutivo la conveniencia de conceder permiso para exportar novillas o vaquillas de dicha provincia;

DECRETA:

Artículo primero: Concédese a los siguientes señores, ganaderos del Darién, permisos para exportar novillas o vaquillas de sus haciendas, así: al señor Pablo Othón, 350 novillas; al señor Camilo Quelquejeu, 150 novillas; al señor Cirio Quintero, 50 novillas.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roemmers Internacional, S. A., sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

ROEMMERS

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Toda clase de Especialidades Medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Seis ejemplares de la marca;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

EUGYNON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasa para vendajes, agentes protectores de plantas, medios para exterminar

animales dañinos y plantas, medios para conservar comestibles: perfumes, cosméticos, aceites esenciales, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón para fines cosméticos, aditivos colorantes para la lavadura, quitamanchas, anticorrosivos, productos para limpiar y pulir (exceptuando cuero), abrasivos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 9 de diciembre de 1937 bajo el número de Registro 97080. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania del Certificado No. 496120 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
C. E.-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ENCAP

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio colombiano por la solicitante y será usada en el comercio de la República de Panamá como Rótulo o nombre comercial para distinguir: almacenes, depósitos, bodegas, fábricas y en general establecimientos comerciales e industriales destinados

a la fabricación, almacenamiento, exhibición, distribución y venta de sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas y demás artículos comprendidos en la clase 1a.; rótulo o nombre comercial comprendido en la clase 14a. del decreto 1707 de 1931".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,779; c) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; d) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de marca de fábrica "ENCAP" (palabra) de esta misma fecha.

Panamá, 17 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153 residente en Callejuela, de Las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación Veramexol en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

VERAMEXOL

La Marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha Marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º El comprobante del pago del Impuesto; 2º Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3º Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de la Marca Agatalina, presentada en esta misma fecha); 4º Poder del pe-

tionario (está registrado en el departamento de Marcas de Fábricas Bajo el No. 266.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Teodoro Gormaz Lopetegui, varón, mayor de edad, comerciante, casado, chileno, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-16743, en mi carácter de Gerente General y representante legal de la sociedad denominada "Distribuidora Capitol, S. A.", sociedad establecida en conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, bajo asiento número 95296 del Folio 5 correspondiente al Tomo 444, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con oficinas en calle 30 número 1-18 altos, apartamento 7-E, y portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, a fin de que en representación de la sociedad citada solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al abogado Duque para representar la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten a las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 28 de julio de 1965.

Teodoro Gormaz Lopetegui.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en calle 30 número 1-18 altos, apartamento 7-E, portador de la cédula de identidad número 8-30-997, con suficiente poder



de la sociedad denominada "Distribuidora Capitol, S.A.", solicito del señor Vice-Ministro el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha sociedad, y que consiste en la palabra distintiva "Lámica", que se usará para láminas de papel asfaltado, en la forma de la etiqueta adjunta.

Acompaño a esta solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro público de inscripción de la sociedad que represento, y su representación legal;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la palabra "Lá-mica" y el correspondiente clisé; y
- d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Código Administrativo, Título VIII.
Panamá, 28 de julio de 1965.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Kativo de Panamá, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que será usada en el comercio en pinturas y esmaltes en general.

La marca de fábrica consiste en la palabra:

MULTICOLOR

La marca se aplicará en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en los referidos artículos o en los envases o paquetes o etiquetas adheridas a ellos.

Dicha marca será usada próximamente en Panamá.

Acompaño a este memorial:

- a) Comprobante de pago del Impuesto de Registro;
- b) Poder;
- c) Declaración Jurada;
- d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Francisco R. Duque
Céd. 8-30-997.

Otrosí: El certificado de inscripción de la sociedad en el Registro Público reposa en los archivos de la Sección "Marcas de Fábrica" del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, industrial, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número E-8-19855, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada "Kativo de Pana-

má, S. A.", constituida en conformidad a las leyes de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con oficinas en calle 30 número 1-18 Apto. 7-E, y portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, a fin de que asumiendo la representación de la sociedad aludida solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al abogado Duque para representar la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten a las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Shlomo Gliksberg.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Conste por el presente que yo, J. J. Vallarino, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-261, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Panamá Coca-Cola Bottling Company, de la cual soy Gerente General y Vice Presidente Ejecutivo, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Polar".

Dichos apoderados quedan facultados para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de noviembre de 1961.

Por The Panamá Coca-Cola Bottling Company,
J. J. Vallarino
Céd. 8-28-261.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en re-

presentación de The Panamá Coca-Cola Bottling Company, que es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por este medio solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Polar".

POLAR

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 1º de diciembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercedes Goicouria, mujer, mayor de edad, cubana, con oficinas en el 42 N. W. 32 Ave. Miami, Florida, Estados Unidos de América, ciudad donde es vecina, por medio de su apoderado, solicito



ta el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en las palabras distintivas Nervo - Forza, según diseño adjunto, la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Una preparación Farmacéutica, Tónico de Vitaminas y Minerales".

Esta marca la ha venido usando la propietaria desde el 25 de julio de 1961 y está registrada en las oficinas de Marcas y Patentes de Washing-

ton, Estados Unidos bajo el Certificado No. 718-843.

Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por el Vice-Cónsul de Panamá en Miami, Estados Unidos de América del Certificado No. 718.843, expedido por la Oficina de Marca de los Estados Unidos de América.

b) Comprobante de haber pagado el impuesto.

c) Seis etiquetas y elisé.

d) Declaración Jurada.

e) Poder conferido.

Panamá, 4 de agosto de 1966.

Jorge Ramón Valdés Ch.,

Céd. No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados en ejercicio, con oficina en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del Sr. Jules Hourdiaux, Inventor, con residencia en Nº 96 de la Avenida de Versailles, en París (16e) (Seine) Francia, respetuosamente pedimos a su nombre, el registro en Panamá, por quince (15) años, una Patente de Invención solicitada ya en Francia, en cuanto a su registro, que consiste en "procedimiento de fabricación de una pantalla curva y pantalla así obtenida", este procedimiento es en realidad un perfeccionamiento en las pantallas curvas, para la proyección de imágenes cinematográficas u otras, e indicamos que el Sr. Hourdiaux es dueño ya de un invento similar. Presentamos junto con esta solicitud; a) Poder que se nos ha otorgado; b) dos ejemplares de la descripción del invento; y dibujos; c) Constancia del Pago hecho al Estado por 15 años de registro.

Panamá, junio 25 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NUMERO 39

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 29 de septiembre de 1966, para el suministro e impresión de Papel Sellado, para la Sección de Sellos Fiscales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HELENA GARCIA M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Iván A. Cowan Powell (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Iván A. Cowan Powell, desde el día 10 de julio de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Lucile Ellen Bryan de Cowan, en su condición de esposa del causante y,

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 74460

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonel Quiróz, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, posible residencia Renta 15 Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte días (20) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería Municipal a rendir declaraciones indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonel Quiróz, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de junio de

mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 30 de junio de 1966.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez N.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Evelio Sanjurjo o Serrud, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Esmeralda Martínez. El auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 340.—David, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Evelio Sanjurjo o Serrud, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, en relación con las del Título V, Libro I, del Código Penal, o sea por tentativa de violación carnal, y decreta su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de la causa se fija el día 13 de octubre próximo, a las diez de la mañana; el procesado proveya los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como en el proceso consta que el paradero del enjuiciado se ignora, por cuya razón no pudo ser indagado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con el ordinal 1o. del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de José del Carmen Espinosa, según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 372.—David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenticinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero (f. 81), de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. V, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, o sea por apropiación indebida, y decreta su detención preventiva.

El procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como según las constancias de autos el enjuiciado es un sujeto sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del art. 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Arts. 2091, 2147 y 2338 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

La suscrita, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Manuel Montilla Rodríguez, varón, blanco, de generales desconocidas, quien residía en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 301.

VISTOS

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Manuel Montilla, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procedase a notificarse este auto al encausado, por Edicto en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Librada James, Juez 2º primer suplente, Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-hoc".

Se advierte al procesado Manuel Montilla Rodríguez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del presente auto dictado en su contra, su omisión se apreciará

como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez 2º. Primer Suplente,

LIBRADA JAMES.

La Secretaria ad-hoc,

Estela Ch. de Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de Diez y ocho (18) meses de reclusión, por el delito de Hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Segundo: Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

Tercero: Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cuarto: Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: artículos 5, 8, 36, 43, y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Servio Tulio Meléndez, (fdo.) El Secretario, Fernando Escobar V.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija al presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)